

*Procurador General de la Nación*

Resolución M.P. 42 /02

BUENOS AIRES, 9 de mayo de 2002.

VISTO:

Que ante la justicia en lo criminal y correccional federal se tramitan diversas causas por presuntas infracciones a la ley 20.840,

Y CONSIDERANDO:

Que en atención a la trascendencia institucional de los bienes jurídicos afectados por la eventual comisión de ilícitos previstos en la vigente ley 20.840, y habida cuenta la obligación legal de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos, encuentro adecuado instruir a los señores Fiscales para que, en las causas en las que intervengan, cuyo objeto procesal se integre por acciones previstas en la ley citada, agoten las diligencias y recursos procesales a su alcance tendientes al mantenimiento en cada caso de la acción penal, al resguardo de los intereses públicos que le han sido confiados y a la profundización de las pesquisas (conf. al criterio sostenido a través de las Resoluciones nro. 3/86, 25/88, 96/93 y 39/95), en cuanto ello sea compatible con el debido proceso legal, por cuyo respeto también deben velar (artículo 40, inciso a), ley 24.946).

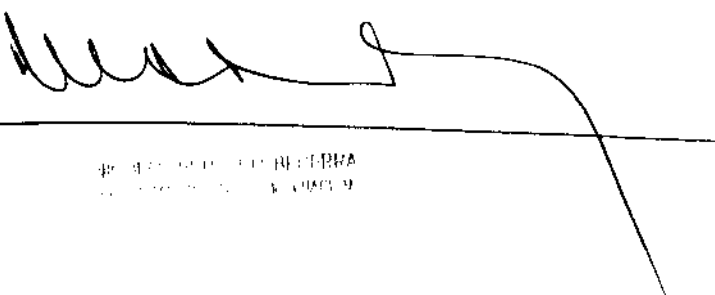
Por todo ello, atendiendo a los intereses generales de la sociedad involucrados en el caso, y con arreglo a lo establecido en el artículo 33, inciso d), de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I) INSTRUIR a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal en materia criminal y correccional federal para que, en las causas cuyo objeto procesal esté integrado por hechos que se adecuan a las disposiciones de la vigente ley 20.840, agoten las diligencias y recursos procesales a su alcance tendientes al mantenimiento en cada caso de la acción penal, al resguardo de los intereses públicos que le han sido confiados y a la profundización de las pesquisas (conf. al criterio sostenido a través de las Resoluciones nro. 3/86, 25/88, 96/93 y 39/95), en cuanto ello sea compatible con el debido proceso legal, por cuyo respeto también deben velar (artículo 40, inciso a), ley 24.946).

II) Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL